



Lima, 7 de julio de 2020

***Resolución S.B.S.***  
***N° 1771- 2020***

***La Superintendente de Banca, Seguros y***  
***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 4464-2016 se aprobó la Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas;

Que, mediante Resolución SBS N°1309-2019 se modificaron varios procedimientos administrativos regulados en las disposiciones mencionadas en el considerando anterior, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Norma que regula la Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas aprobada por la Resolución SBS N°1188-2014 y sus normas modificatorias se reguló la atención de la solicitud de información que los herederos formulen, a través de esta Superintendencia, sobre la existencia de depósitos u otros productos pasivos a nombre de sus causantes en las empresas financieras, en concordancia con la Ley N°30152, Ley sobre los herederos informados en los servicios financieros pasivos;

Que, los requisitos vinculados a la acreditación como heredero del ciudadano que solicita la constancia de depósito y otro producto pasivo de persona fallecida deben sujetarse a la validación en línea de la publicidad registral, así como, cumplir con los criterios de simplificación administrativa;

Que, en consecuencia, resulta necesario considerar el requisito anteriormente mencionado en las normas que regulan la atención a los ciudadanos por parte de esta Superintendencia, para la emisión de la constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas;

Que, asimismo, es necesario actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 1678-2018 con los referidos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme a la presente Resolución y a la Resolución SBS N°1309-2019 que modificó la Resolución SBS N° 4464-2016 que regula los servicios que se brindan al ciudadano y la tramitación de denuncias contra las empresas supervisadas;



Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica y Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y la Gerencia de Planeamiento y Organización; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias y en uso de la excepción establecida en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Sustituir el inciso f) del párrafo 12.2. del artículo 12 sobre Emisión de constancia de depósitos u otros pasivos de personas fallecidas de la Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas aprobada por la Resolución SBS N°4464-2016 y modificada por Resolución SBS N° 1309-2019, según el siguiente texto:

“Artículo 12.- Emisión de constancia de depósitos u otros pasivos de personas fallecidas

(...)

12.2. Los requisitos para la atención de este servicio son los siguientes:

(...)

f) Número de Partida Electrónica o de Ficha de la Inscripción de la Sucesión Intestada en la SUNARP, precisando la Oficina Registral, o copia simple de la inscripción del Testamento en la SUNARP; donde se acredite la calidad de heredero del ciudadano solicitante.”

**Artículo Segundo.-** Modificar los literales f) y g) del numeral 1 del artículo 4 de la Norma que regula la Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas aprobada por la Resolución SBS N°1188-2014 y sus normas modificatorias con el siguiente texto:.

“Artículo 4.- Procedimiento.

1. Los herederos deberán solicitar la constancia de depósitos en el sistema financiero a la Superintendencia, adjuntando la siguiente documentación:

(...)

f) Número de Partida Electrónica o de Ficha de la Inscripción de la Sucesión Intestada en la SUNARP, precisando la Oficina Registral, o copia simple de la inscripción del Testamento en la SUNARP; donde se acredite la calidad de heredero del ciudadano solicitante.

g) Acreditación de representación: i) carta poder simple, y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

(...)"

**Artículo Tercero.-** Modificar el siguiente procedimiento administrativo que forma parte del TUPA de la Superintendencia:

<b>N°</b>	<b>Nombre del procedimiento administrativo</b>
39	Rectificación de Datos de Identificación Personal en la Central de Riesgos de la SBS

**Artículo Cuarto.-** Modificar los siguientes servicios prestados en exclusividad que forman parte del TUPA de la Superintendencia:

<b>N°</b>	<b>Nombre del servicio prestado en exclusividad</b>
74	Constancia de Afiliación al Sistema Privado de Pensiones
76	Constancia de Estado Pensionario del Sistema Privado de Pensiones
97	Atención de Consultas de los ciudadanos
143	Certificado de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental
158	Constancia de Depósitos u otros pasivos de personas fallecidas

**Artículo Quinto.-** Incorporar al TUPA de la Superintendencia el siguiente servicio prestado en exclusividad:

<b>N°</b>	<b>Nombre del servicio prestado en exclusividad</b>
190	Certificado de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

**Artículo Sexto.-** Los referidos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad se regulan conforme a los textos que se adjuntan a la presente Resolución, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 1678-2018, y se publican en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SOCORRO HEYSEN ZEGARRA**  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras  
Privadas de Fondos de Pensiones